



**RESOLUCIÓN N° 649 DEL 24/07/2023**  
**“Por la cual se decreta y archiva un expediente de una petición en los términos de la Ley 1755 de 2015”.**

**EL JEFE DE LA OFICINA DE SERVICIO A LA CIUDADANÍA Y  
SOSTENIBILIDAD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL**

*En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 588 de 14 de julio de 2023<sup>1</sup> y en concordancia con el Acuerdo 02 de 2023<sup>2</sup> y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, establece que; *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que por su parte, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, dispone que; *“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”.*

Que el Decreto Distrital 847 de 2019 *“Por medio del cual se establecen y unifican lineamientos en materia de servicio a la ciudadanía y de implementación de la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía, y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 14 establece las funciones a cargo del Defensor de la Ciudadanía.

Que la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial expidió la Resolución N° 588 De 2023 *“Por la cual se designa al(a) Defensor(a) de la Ciudadanía de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial y se deroga la Resolución 353 de 2021”*, en la cual delega al jefe de la Oficina de Servicio a la Ciudadanía y Sostenibilidad las funciones de Defensor De La Ciudadanía.

Que el artículo 3° ibidem, dispone: Delegar en el(a) jefe de la Oficina de Servicio a la Ciudadana y Sostenibilidad de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, la suscripción de los actos administrativos por los cuales se decreta el

<sup>1</sup> **Resolución No. 588 de 2023** *“Por la cual se designa al(a) Defensor(a) de la Ciudadanía de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial y se deroga la Resolución 353 de 2021”.*

<sup>2</sup> **Acuerdo 2 de 2023** *“Por el cual se establece la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial y las funciones de sus dependencias.”*



**RESOLUCIÓN N° 649 DEL 24/07/2023**  
**“Por la cual se decreta y archiva un expediente de una petición en los términos de la Ley 1755 de 2015”.**

desistimiento y archivo de los expedientes de peticiones y/o solicitudes conforme a los artículos 16 y 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que el artículo 16 de la Ley 1755 sobre el contenido de las peticiones expresa: *Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica, el objeto de la petición, las razones en las que fundamenta su petición, la relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite; y La firma del peticionario cuando fuere el caso.*

Que, a su turno, el artículo 17 de la mencionada ley ha indicado sobre las *peticiones incompletas y el desistimiento tácito que: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

Así mismo, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (...) (Se subraya)

Que el ciudadano(a) **ANONIMO** en calidad de peticionario(a) realizó la solicitud con fecha de asignación 15/05/2023, y fecha de ampliación: 16/05/2023, lo anterior bajo Rad. No. 2031052023 15/05/2023.

Que el peticionario(a) no hizo uso del término de ampliación de la petición, sin obtener pronunciamiento alguno por parte del ciudadano(a), como obra en el expediente 202310040000100001E.

Que en cumplimiento de lo anterior, y dando aplicación a la normatividad vigente, se hace necesario que la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV haga uso de la facultad contenida en el inciso final del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y decretar el desistimiento y el archivo del expediente respecto a la petición bajo Rad.No. 2031052023 15/05/2023.

Que, en mérito de lo expuesto,



**RESOLUCIÓN N° 649 DEL 24/07/2023**  
**“Por la cual se decreta y archiva un expediente de una petición en los términos de la Ley 1755 de 2015”.**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE** bajo Rad. No. 2031052023 15/05/2023, petición realizada por el ciudadano(a) **ANONIMO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución deberá notificarse personalmente al interesado, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante este despacho al momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma o, a la notificación por aviso, conforme a lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 (CPACA) de 2011, y por instrucción del inciso final del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.

<b>Documento 20231000079831 firmado electrónicamente por:</b>	
<b>JOSE FERNANDO FRANCO BUITRAGO</b>	Gerente de Gestión Ambiental Social de Atención al Usuario OFICINA DE SERVICIO A LA CIUDADANIA Y SOSTENIBILIDAD jose.franco@umv.gov.co Fecha firma: 25-07-2023 15:25:05
<b>Revisó:</b>	FRANCISCO JAVIER NUÑEZ VARELA - Abogado Contratista - OFICINA JURÍDICA - francisco.nunez@umv.gov.co
	MONICA FERNANDA MORATO MURCIA - Profesional Universitario Código 219 Grado 0 - OFICINA JURÍDICA - monica.morato@umv.gov.co
	FRANCISCO JAVIER NUÑEZ VARELA - Abogado Contratista - OFICINA JURÍDICA - francisco.nunez@umv.gov.co
	MONICA FERNANDA MORATO MURCIA - Profesional Universitario Código 219 Grado 0 - OFICINA JURÍDICA - monica.morato@umv.gov.co
<b>Proyectó:</b>	EDUARS FABIAN VARGAS CASTAÑEDA - Contratista - OFICINA DE SERVICIO A LA CIUDADANIA Y SOSTENIBILIDAD - eduars.vargas@umv.gov.co
 2c0e89fbac04ed14bc6ee662f51be23d6a89e455624047fd5759e3b56a071a94 Codigo de Verificación CV: 46114 Comprobar desde: <a href="https://www.umv.gov.co/portal/verificar/">https://www.umv.gov.co/portal/verificar/</a>	